PROCESO VERBAL
RADICADO: **68001-40-03-001-2021-00526-00**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia aún no se ha recaudado la prueba trasladada que se decretó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Encontrándose el proceso referenciado en el epígrafe listo para surtirse la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, el Despacho observa que se tendrá que ordenar la suspensión de la actuación programada para el día 14/03/2024, a través del auto dictado en audiencia que se realizó para el 16/11/2023, toda vez que aún hace falta por recaudar la prueba trasladada que reposa en el proveído expedido para el 16/11/2023, respecto de la cual se ofició al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, "(…) *para que se sirva remitir con destino a este estrado y para el proceso de la referencia la copia completa y digitalizada del expediente que allí se sigue bajo el radicado N° 68001-40-03-020-2021-00656-00, tal y como se le comunicó con el oficio No. 2355 del 27/11/2023 que fue remitido por la vía virtual al correo electrónico de ese Juzgado para el día 18/12/2023. Igualmente, deberá certificarse el estado de dicha actuación*".

De ahí, que este operador judicial vea la necesidad del recaudo de dicho elemento probatorio necesario para dictar la sentencia que resuelva el objeto litigioso envuelto en este proceso, en aras de que no se permee la causa con un defecto[1] fáctico negativo que vaya en contravía del derecho a la prueba que ostentan ambos sujetos procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPÉNDASE** la **AUDIENCIA** programada para el 14/03/2024 hasta tanto se consiga recaudar la prueba traslada que se decretó en el auto dictado en audiencia de fecha 16/11/2023. Una vez acopiado dicho material probatorio y

[1] *La Corte Constitucional ha identificado, así, dos dimensiones del defecto fáctico: una dimensión negativa y una positiva. La primera tiene lugar cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa, o simplemente omite su valoración, y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. Y la dimensión positiva, se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes para la definición del caso, que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión. (tomado de la sentencia expedida por la Corte Constitucional T-781/11 M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO).*

cumplido el traslado de rigor, se procederá a fijar en estados inmediatamente nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que se suspende.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se sirva remitir con destino a este estrado y para el proceso de la referencia la copia completa y digitalizada del expediente que allí se sigue bajo el radicado N° 68001-40-03-020-2021-00656-00, tal y como se le comunicó con el oficio No. 2355 del 27/11/2023 que fue remitido por la vía virtual al correo electrónico de ese Juzgado para el día 18/12/2023. Igualmente, deberá certificarse el estado de dicha actuación. Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial *www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 14 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033ac58ea241fa6b1a134e7651f3826c6c9bd4ade047bcd21d25c632b5336c1**
Documento generado en 13/03/2024 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica